

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1266



SANTIAGO, 26 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251 y 279 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 6.421 de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251 y 279 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas

que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio 6.421 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades en el marco del Plan Paso a Paso.

4.- Que, el acceso a la lectura es un factor esencial en la formación de ciudadanos, creativos, reflexivos y participativos; además de ser un recurso de entretenimiento para personas que se encuentran en zonas declaradas de cuarentena, lo que redundará en un apoyo fundamental de la salud mental de la población en medio de la crisis sanitaria.

5.- Que, en este sentido, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, ha considerado conveniente el funcionamiento de la cadena del libro, que incluye a las librerías, las editoriales y las distribuidoras, con las limitaciones propias establecidas por la autoridad sanitaria, permitiendo la distribución de libros en base a repartidores, por lo que se hace necesario que, tanto las librerías como las editoriales puedan contar con el personal mínimo requerido para prestar servicios en esta modalidad.

6.- Que esta Cartera de Estado, ha verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria por las librerías, editoriales y distribuidoras, las cuales ha comprometido mantener irrestrictamente, a fin que las actividades descritas puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43, de 2021 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada en la empresa **LIBRERÍA LIBREO LTDA**, dentro del rubro de librería, editorial o distribuidora de libros, se enmarca en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que el desarrollo de su actividad beneficia el progreso social e intelectual de la población, además de ser un apoyo fundamental en favor de la salud mental en medio de la crisis sanitaria, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que laboran en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al domicilio de la empresa referida y viceversa.+

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que laboran en la empresa **LIBRERÍA LIBREO LTDA**, RUT [REDACTED] respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED] [REDACTED] Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de las actividades descritas.

SEGUNDO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación a la empresa singularizada en el numeral anterior, es el siguiente:

NOMBRE COMPLETO EMPLEADO	RUT	DIRECCIÓN INICIO TRAYECTO	COMUNA
NICOLE ARACELY BRIEBA GODOY			INDEPENDENCIA
BASTIAN FERNANDO ROJAS FARÍAS			HUECHURABA
FRANCISCO JAVIER JOSÉ ALFONSO			COLINA

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades laborales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

CUARTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior



DISTRIBUCION:
- Gabinete de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Estado Mayor Conjunto.